

NORMATIVA DE EVALUACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA

Aprobada por el Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2008. Modificada Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022.

ANTECEDENTES

Desde el curso 2005/06, con la aplicación de la nueva normativa de permanencia y la implantación metodologías de aprendizaje activo para una mejor adaptación a los requerimientos del Espacio Europeo de Educación Superior, nuestra Universidad viene aplicando la Evaluación Continua como sistema para evaluar la progresión de nuestros estudiantes en la adquisición de resultados de aprendizaje.

La aplicación de las metodologías de Evaluación Continua se ha ido articulando y homogenizando a través de diferentes mecanismos. A los efectos de una mejor regulación de las bases comunes se ha desarrollado y aprobado la presente Normativa.

Durante el periodo docente del cuatrimestre los profesores tienen que potenciar el valor de la asistencia a las sesiones de clase en cada una de las actividades formativas que conforman el desarrollo de cada una de las materias/asignaturas del curso, no solo a las sesiones impartidas por ellos mismos. En el Calendario Oficial se establecen periodos sin docencia para que los estudiantes puedan prepararse y concurrir a los exámenes sin tener que ausentarse del normal desarrollo docente de las clases.

Es sabido que cualquier convocatoria de examen o prueba con fecha anunciada, que supone para el estudiante una intensidad concreta de preparación los días previos, genera un tiempo de tensión en el alumnado. Esa situación favorece la no asistencia a las sesiones de clase los días previos a la fecha prevista para el examen o prueba. Esa situación no es concordante con los principios inspiradores del proceso de aprendizaje de la Universidad CEU Cardenal Herrera y con la importancia que damos en nuestra Universidad a la asistencia a clase en todas las materias/asignaturas y a todas las actividades formativas, sean clases magistrales, seminarios, talleres, prácticas u otras.

ARTICULADO

Artículo 1. La evaluación continua como derecho del estudiante

La evaluación continua se concibe como el sistema adecuado para valorar la adquisición progresiva de resultados de aprendizaje (que pueden integrarse en competencias) por los estudiantes. La valoración de la adquisición de resultados de aprendizaje mediante este sistema supone la utilización de distintos instrumentos de evaluación, en función del tipo de materia, de la actividad formativa y del tipo de resultado de aprendizaje que se vaya a evaluar.

La evaluación continua a lo largo del periodo de docencia de una materia/asignatura puede integrar varios instrumentos o métodos. Los sistemas de evaluación de cada materia/asignatura se concebirán como mecanismo para valorar el progreso de los estudiantes en un proceso que debe medirse de manera continua. En ese sentido debe entenderse que participar de la evaluación continua es un derecho de los estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera. Un derecho que se concretará en cada materia/asignatura mediante:

- a) La definición de un sistema de evaluación concreto en cada materia/asignatura que constará en la guía docente de la misma. El sistema deberá ajustarse en todo caso a lo dispuesto en esta Normativa. Si por alguna razón justificada debe modificarse el sistema de evaluación propuesto en la guía docente una vez iniciado el curso deberá comunicarse a los estudiantes de forma explícita mediante comunicación escrita.
- b) La definición en el sistema de evaluación de los requisitos que debe cumplir el estudiante para seguir disfrutando del derecho a la evaluación continua, por lo tanto los criterios y reglas por las que un estudiante puede perder su derecho a la evaluación continua. Entre dichas reglas podrá estar la exigencia de un porcentaje de asistencia a clase, en cuyo caso el profesor deberá guardar evidencia documental sobre el porcentaje de asistencia de cada estudiante.
- c) La definición en el sistema de evaluación del mecanismo de valoración alternativo del estudiante que ha perdido el derecho a la evaluación continua. En todo caso dicho mecanismo se ajustará a lo dispuesto en esta Normativa y garantizará que los estudiantes puedan obtener la calificación máxima en

cualquiera de las convocatorias oficiales de examen, sea ordinaria o extraordinaria. El mecanismo alternativo podrá basarse en:

- a. Una prueba adicional de evaluación (entiéndase adicional en relación con la prueba que realizan los estudiantes que han seguido la evaluación continua) que podrá celebrarse el mismo día del examen final o un día diferente mediante convocatoria ad hoc.
- b. Un trabajo de síntesis o investigación que el estudiante tenga que presentar o defender.
- c. Una serie de tareas prácticas o de aplicación a desarrollar por el estudiante.

Dado que la evaluación continua es un derecho, si el estudiante no hace uso de este mecanismo o no lo supera, según lo fijado al respecto en la guía docente, pasará a acogerse directamente al mecanismo alternativo propuesto por el profesor en la misma guía.

Artículo 2. Elementos de los sistemas de evaluación continua

2.1 Los sistemas de evaluación continua combinarán siempre dos tipos de elementos:

- a) La nota en progreso: es la nota de las pruebas de evaluación realizadas durante el desarrollo de la materia/asignatura. Estas pruebas podrán ser de carácter individual o grupal. El profesor podrá determinar una nota mínima a obtener en las pruebas de evaluación desarrolladas durante la materia/asignatura para que se pueda proceder a aplicar la fórmula que dará como resultado la calificación final, en tal caso deberá figurar de forma explícita en la guía docente esta condición.
- b) La nota de examen final: El examen final tendrá lugar siempre dentro de las fechas previstas al efecto en el Calendario Académico Oficial de la Universidad y fijadas con la debida antelación por el Decanato o Dirección del Centro. El profesor podrá determinar una nota mínima a obtener en el examen final para que se pueda proceder a la fórmula que dará como resultado la calificación final, en tal caso deberá figurar de forma explícita en la guía docente esta condición.

2.2 La nota en progreso, derivada de las pruebas de evaluación realizadas durante el cuatrimestre/curso, equivaldrán a un mínimo del 20% de la nota final y a un máximo del 70%. Se aplicará este criterio con la excepción de aquella materia/asignatura que por su naturaleza deba fijar una nota de las pruebas de evaluación superior al 70%, para ello deberá solicitarse el visto bueno del Vicedecano de la titulación.

El resto de la calificación del estudiante corresponderá a la nota del examen final de la materia/asignatura. El examen final tendrá lugar siempre en la fecha fijada al respecto en el calendario fijado por la Facultad/Centro. Todas las materias/asignaturas deberán celebrar un examen final en la fecha designada al efecto y con el valor de evaluación definido por el profesor dentro de los criterios proporcionales citados en el párrafo anterior. Solo podrá no tener lugar un examen final en una materia/asignatura si así figura en la Memoria de verificación del título o es autorizado de forma directa por el Decanato/Dirección del Centro.

2.3 La calificación final que obtiene un estudiante será la resultante, según la fórmula de cálculo que figure en el sistema de evaluación reflejado en la guía docente, y deberá ajustarse a lo regulado en esta normativa. Concurrir al examen final en la convocatoria ordinaria y/o en la extraordinaria, en las condiciones que correspondan en cada caso, es un derecho del estudiante matriculado, no se podrá impedir que el estudiante concurra al examen final, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.

2.4 La obtención de una determinada calificación, fuere la que fuere, en la nota en progreso no podrá impedir que el estudiante concurra al examen final. La no superación de determinadas pruebas que conforman la nota en progreso no puede impedir el derecho del estudiante a concurrir al examen final ordinario y al examen final extraordinario, a los dos en idénticas circunstancias dado que nada académico que pueda afectar a tal supuesto transcurre entre ambas convocatorias. No puede por tanto condicionarse el derecho a presentarse al examen final al aprobado del conjunto de las pruebas de evaluación continua, ni tampoco al superar alguna o algunas en concreto de las pruebas específicas definidas dentro del conjunto de las pruebas de evaluación.

La calificación obtenida como “nota en progreso” será considerada a los efectos de la calificación final tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria, dado que son dos convocatorias oficiales que tienen lugar dentro del mismo curso académico y operan al amparo de lo fijado en la guía docente en vigor para ese curso. Así mismo

esta calificación de “nota en progreso” será considerada a los efectos de calificación final en el supuesto de convocatoria especial fin de grado si la misma tiene lugar el curso siguiente al que el estudiante la obtuvo, dado que en ese caso opera al amparo de lo fijado en la guía docente para el curso anterior.

La calificación obtenida como “nota en progreso” en general no será considerada si el estudiante vuela a matricularse de la materia/asignatura por no haberla superado y tener que cursarla de nuevo. Podrá ser considerada de forma excepcional, a criterio del profesor de la materia/asignatura ante la petición del estudiante y no generando en estos casos ningún efecto sobre la matrícula de la materia/asignatura, que seguirá siendo sobre el total de los ECTS de la misma.

Artículo 3. Las materias proyectuales

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Decano/Director, podrá aprobar la catalogación como proyectual de una materia/asignatura. Se entenderá que las materias proyectuales son aquellas en las que por su naturaleza formativa no es posible generar un mecanismo alternativo de valoración de los estudiantes al establecido en el de evaluación continua. Así por tanto en el caso de las materias/asignaturas proyectuales es necesaria la asistencia a las actividades formativas para que se pueda evaluar al estudiante, siendo que el incumplimiento de este requisito no puede ser sustituido por otro mecanismo de evaluación.

En las materias/asignaturas catalogadas como proyectuales la participación en actividades formativas presenciales se convierte en requisito de evaluación, dado que la no participación en las mismas supone que los resultados de aprendizaje/competencias no pueden ser evaluados en modo alguno, lo que implica que el estudiante no pueda acreditar el aprendizaje de los resultados de aprendizaje/competencias ni en la convocatoria ordinaria ni en la extraordinaria mediante los mecanismos alternativos.

Para que una materia/asignatura tenga la consideración de Proyectual:

1. La propuesta deberá ser elevada por el profesor responsable y/o el área de conocimiento al Decanato/Dirección de la titulación.
2. El Decanato/Dirección de la titulación propondrá al Consejo de Gobierno la catalogación de la materia/asignatura como proyectual en base a la naturaleza de sus resultados de

aprendizaje/competencias y a la consideración de las condiciones necesarias para evaluarlas.

3. Una vez aprobada por el Consejo de Gobierno la catalogación como Proyectual de una materia/asignatura se indicará en la Guía Docente de la misma dicha consideración.

Artículo 4. Sobre las pruebas de tipo teórico dentro de la evaluación continua

4.1 El sistema de evaluación continua de una materia/asignatura en lo que corresponde a la nota en progreso no puede integrar exámenes eliminatorios de tipo teórico dentro del periodo docente. A este respecto debe atenderse a los siguientes criterios:

- a) No es posible realizar exámenes eliminatorios de tipo teórico durante el desarrollo del periodo docente del cuatrimestre.
- b) No es posible realizar exámenes o pruebas de base teórica, entendiéndose por tal aquellas en las que el estudiante debe evidenciar conocimientos teóricos sin ayuda de materiales, que sean anunciadas con una fecha de celebración y tengan asignado un valor de puntuación en el sistema de evaluación continua. Por tanto, sí es posible realizar pruebas de base teórica en las que el estudiante desarrolla el ejercicio con acceso a los materiales/información que facilita, autoriza o indica el profesor.

4.2 En el caso de que los profesores de una materia/asignatura consideren que debe tener lugar un examen/prueba parcial, tenga o no carácter eliminatorio, dentro del periodo docente del cuatrimestre, deberán presentar propuesta al Vicedecano de la titulación. El procedimiento al respecto será el siguiente:

- a) Presentar al Vicedecano escrito con los motivos que fundamentan la propuesta antes de la elaboración de la guía docente, indicando en qué semana se quiere realizar la prueba/examen. En la propuesta deberá explicarse de forma particular si la motivación se basa en alguno de los siguientes supuestos:

- El volumen de contenidos de la materia/asignatura: explicando en qué se sustancia dicho volumen y los posibles motivos por los que debería estudiarse una posible modificación de la Memoria de Verificación del título, y ello para adecuar los resultados de aprendizaje/competencias de

la materia/asignatura a los ECTS de la misma, o para solicitar una modificación de los ECTS.

- La dinámica secuencial diseñada para el proceso de enseñanza de la materia/asignatura, que aconsejaría este tipo de examen o prueba para mejorar el aprendizaje de los estudiantes. Explicando en tal caso el diseño de la secuencia de enseñanza y las razones que aconsejan en la misma la celebración de la prueba/examen.

b) El Vicedecano responderá a la petición denegándola o aceptándola. En caso de que se acepte se indicará si es para un curso en concreto o para varios cursos.

c) Si la propuesta ha sido aceptada, el Coordinador del Curso fijará el día y hora para la prueba con al menos 20 días de antelación. La prueba será siempre en fechas específicamente reservadas para este fin dentro del período docente por el Decanato, serán fechas organizadas para asegurar el menor impacto posible en la asistencia a clases por parte del alumnado. En este supuesto las fechas deben ser determinadas por el Decanato, no pudiendo los profesores responsables de la asignatura definir las sin conocimiento del Decanato.

d) El Profesor comunicará la fecha a los estudiantes mediante la vía que establezca y dejando siempre evidencia escrita de la misma, por ello se aconseja que esta comunicación tenga lugar a través de la plataforma del campus virtual.

Durante el curso 22/23 el proceso descrito en el 4.2 podrá ser:

a) En cualquier momento del curso el profesor podrá presentar al Vicedecano escrito con los motivos que fundamentan la propuesta antes de la elaboración de la guía docente, indicando en qué semana se quiere realizar la prueba/examen. En la propuesta deberá explicarse de forma particular si la motivación se basa en alguno de los siguientes supuestos:

- El volumen de contenidos de la materia/asignatura: explicando en qué se sustancia dicho volumen y los posibles motivos por los que debería estudiarse una posible modificación de la Memoria de Verificación del título, y ello para adecuar los resultados de aprendizaje/competencias de la materia/asignatura a los ECTS de la misma, o para solicitar una modificación de los ECTS.

- La dinámica secuencial diseñada para el proceso de enseñanza de la materia/asignatura, que aconsejaría este tipo de examen o prueba para mejorar el aprendizaje de los estudiantes. Explicando en tal caso el diseño de la secuencia de enseñanza y las razones que aconsejan en la misma la celebración de la prueba/examen.

b) El Vicedecano responderá a la petición denegándola o aceptándola. En caso de que se acepte se indicará si es para un curso en concreto o para varios cursos.

c) Si la respuesta ha sido aceptada:

- El Coordinador del Curso fijará el día y hora para la prueba con al menos 20 días de antelación. La prueba será siempre en fechas específicamente reservadas para este fin dentro del período docente por el Decanato, serán fechas organizadas para asegurar el menor impacto posible en la asistencia a clases por parte del alumnado. En este supuesto las fechas deben ser determinadas por el Decanato, no pudiendo los profesores responsables de la asignatura definir las sin conocimiento del Decanato.

- El Profesor informará a los estudiantes sobre la existencia de esta prueba que no figuraba en la guía docente y que supone una modificación de las condiciones contenidas en la misma, en dicha información aportará una redacción actualizada del sistema de evaluación incluyendo esta prueba. A continuación, comunicará la fecha a los estudiantes mediante la vía que establezca y dejando siempre evidencia escrita de la misma, por ello se aconseja que esta comunicación tenga lugar a través de la plataforma del campus virtual.

Artículo 5. Los documentos que soportan la evaluación del estudiante

Todos los documentos, en cualquier soporte, usados para obtener la calificación final de los alumnos, deberán ser custodiados por el profesor responsable de la materia o por el responsable del área de conocimiento siguiendo los criterios establecidos a este respecto en el artículo 19 del Reglamento de los Alumnos que detalla lo siguiente:

“19.4. Los documentos usados para obtener la calificación final de los alumnos (pruebas escritas, grabaciones en general, trabajos prácticos, etc.) deberán ser custodiados por el profesor responsable de la

materia o por el responsable del área de conocimiento hasta la finalización del curso siguiente.

19.5. En relación con las pruebas de evaluación continua que se desarrollen en una materia en función de lo establecido en su guía docente y, por tanto, en relación con todos aquellos elementos de evaluación del estudiante que forman parte del proceso y que no son la prueba final, se establece lo siguiente:

a) Se fija un periodo de cinco días hábiles tras la comunicación de la calificación de cada una de las pruebas/ejercicios/prácticas al alumno/a para que éste pueda mostrar su disconformidad

con la misma y presentar un escrito al profesor responsable de la materia.

b) Pasado este tiempo se considerará que las calificaciones de cada una de las pruebas que se desarrollan dentro del periodo docente y que son objeto de evaluación son en firme, por lo que no cabe reclamación en relación con las mismas.

c) La comunicación de dichas calificaciones se producirá por el proceso que el profesor responsable de la materia determine en cada caso y en el marco de los principios generales que la Universidad determina para este tipo de informaciones.”

Disposición final

La interpretación sobre el contenido y aplicación de esta Normativa es potestad exclusiva del Rectorado de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

Alfara del Patriarca, julio 2022.